



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C) veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos que dieron pie a la inadmisión de la demanda «2022-00069-00- NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, adelantado por ANA CECILIA GONZALEZ DIAZ, con C. de C. No. 25.633.409, LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ, con C. de C. No. 83.035.013 y JOSE LEONARDO GONZALEZ DIAZ, con C. de C. No. 15.903.654, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ, con C. de c. Numero 76.150.172 Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, con C. de C. Número 1.061.600.076 se debe admitir el libelo.

Como el poder conferido por los demandantes, se ajusta a las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º, de la Ley 2213 DE 2022, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda 2022-00069-00-NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, promovida por los señores: ANA CECILIA GONZALEZ DIAZ, LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ y JOSE LEONARDO GONZALEZ DIAZ, mayores de edad, quienes actúan por medio de apoderado judicial, contra los señores JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, mayores de edad y vecinos de este Municipio.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo reglamentado por el art. 369 del C. General del Proceso. –

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 120-56741 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán. ofíciase.

CUARTO: ORDENAR que a esta demanda se le dé el trámite previsto en el en los arts. 368 y s.s. de la Codificación Adjetiva. -

QUINTO: DISPONER que la notificación de la presente providencia a los demandados JOSE GIOVANNY GONZALEZ DIAZ Y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, se deberá surtir por la parte demandante, en los términos consagrados en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, con observancia de que, de hacerse las notificaciones por canal digital, se deberá tener en cuenta lo previsto en el inc. 3º, del precitado art. 8º de la Ley 2213 y se deberá allegar a los autos la constancia de recepción del mensaje, por el servidor destinatario, como lo consideró necesario la Corte Constitucional.-

SEXTO: RECONOCER a la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 25.480.346 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.457 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de los demandantes ANA CECILIA GONZALEZ DIAZ, LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ y JOSE LEONARDO GONZALEZ DIAZ, en la forma y términos indicados en el poder que le fuera conferido y que se allegó con el escrito de demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 078 Hoy: 31 de
octubre de 2022

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria